

RESOLUCIÓN No. 02228

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL OTORGADO PARA UN ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO VALLA COMERCIAL CON ESTRUCTURA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado 2008ER42943 del 26 de septiembre de 2008 la sociedad **Gutiérrez De La Espriella y CIA S EN C** identificada con NIT 900.202.420-2, presentó solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla comercial con estructura tubular ubicada en la Calle 72 No. 20-16/24/26 (Dirección solicitud) y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11 (Dirección actual) sentido Sur – Norte, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Informe Técnico 01140 del 30 de enero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA, expidió la Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **Gutiérrez De La Espriella y CIA S EN C**, para el elemento solicitado. Actuación notificada personalmente el 13 de julio de 2009 a la sociedad **Gutiérrez De La Espriella y CIA S EN C** identificada con NIT 900.202.420-2, con constancia de ejecutoria del 21 de julio del mismo año.

Que mediante radicado 2011ER33345 del 24 de marzo del 2011, el señor **Alvaro López Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.**, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Organización Publicidad Exterior SA** identificada con Nit. 860.045.764-2, respecto del registro otorgado mediante Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009, a la sociedad **Gutierrez De La Espriella y CIA S EN**

Página 1 de 10

C sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Calle 72 No.20-16/24/26 (Dirección solicitud) y/o Avenida Carrera 20 No.72 A-11 (Dirección actual) sentido Sur – Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 4457 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual Autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **Gutierrez De La Espriella y CIA S EN C** a favor de la sociedad **Organización Publicidad Exterior SA**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009. Actuación notificada personalmente el 28 de julio de 2011 al señor **Alvaro Lopez Patiño**, en calidad de apoderado de la sociedad **Organización Publicidad Exterior SA**, con constancia de ejecutoria del 4 de agosto del mismo año.

Que, mediante radicado 2011ER82933 del 11 de julio de 2011, la sociedad **Organización Publicidad Exterior SA**, presentó solicitud de primera prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 20 No. 72A-11 (Dirección actual) con orientación visual sentido Sur - Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 13867 del 19 de octubre de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 6835 del 22 de diciembre de 2011, por medio de la cual se otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado. Actuación notificada personalmente al señor **Alvaro López Patiño**, en calidad de apoderado de la sociedad **Organización Publicidad Exterior SA OPE** el 23 de diciembre de 2011; con constancia de ejecutoria del 30 de diciembre del mismo año.

Que mediante radicado 2013ER175885 del 20 de diciembre de 2013, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 20 No.72 A-11 (Dirección actual) con orientación visual Sur - Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico 11043 del 16 de diciembre de 2014 bajo radicado 2014IE210905, cuyas conclusiones fueron acogidas en la Resolución 0032 del 09 de enero de 2019 con radicado 2019EE04981, por la cual se autorizó la prórroga del registro solicitado a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE** identificada con Nit. 860.045.764-2. Actuación notificada personalmente el 23 de julio de 2019 al señor **Alvaro Lopez Patiño**, identificado con cédula de ciudadanía 19.496.684, en calidad de apoderado de la sociedad y con constancia de ejecutoria del 31 de julio del mismo año.

Que, a través del radicado 2020ER116765 del 14 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, de la siguiente manera: “...CESION DE DERECHOS DEL ELEMENTO PUBLICITARIO TIPO VALLA TUBULAR UBICADO EN LA CALLE 72 A No. 16 – 12 SENTIDO SUR – NORTE CON REGISTRO 32 NOTIFICADO EL 23 DE JULIO DE 2019”

Que, una vez analizada la solicitud de Cesión allegada, mediante radicado 2021EE82896 del 4 de mayo de 2021, se encontró pertinente requerir a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, con el objeto de aclarar la dirección de la solicitud de cesión.

Que, si bien sobre la dirección exacta registrada en el radicado de cesión, no se encuentra registro de publicidad exterior visual en esta Secretaría, una vez verificado el Sistema de Información con el que cuenta la entidad -FOREST-, así como el expediente SDA-17-2009-1102, se pudo establecer que el Registro 32 nombrado en la solicitud de cesión, corresponde a la Resolución 0032 del 09 de enero de 2019, emitida con radicado 2019EE04981, por la cual se prorrogó el registro sobre el elemento ubicado en la Avenida Carrera 20 No. 72A-11 (Dirección actual).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere “ *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*”.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(…) ‘‘La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de ‘patrimonio ecológico’ local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...’’

Que, el artículo 209 de la Carta Magna establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

“(…) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)”.

Fundamentos legales

Que, la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro*

material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que, la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

En cuanto a la solicitud de cesión.

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 indica lo siguiente: “cuando no haya ley exactamente aplicable al caso

controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C - 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que, en virtud de la analogía *legem*, la norma aplicable al caso en concreto es el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Que, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la solicitud de cesión allegada a esta Autoridad, mediante radicado 2020ER116765 del 14 de julio de 2020, en la que se solicita el reconocimiento de la cesión de derechos derivados del registro otorgado mediante Resolución

3266 del 19 de marzo de 2009, para la valla comercial con estructura tubular ubicada en la Avenida Carrera 20 No.72 A-11 (Dirección actual) sentido Sur – Norte, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá, de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, en la que se anexó la siguiente documentación:

- Solicitud de cesión, suscrita por el señor **Orlando Gutiérrez Valderrama** identificado con cedula de ciudadanía 79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, actuando en su calidad de cedente del registro.
- Aceptación de la cesión suscrita por la señora **Gabriela Gutiérrez Gnecco** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.779.556, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, en su calidad de cesionaria.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 – 2, con fecha de expedición del 19 de junio de 2020.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, con fecha de expedición del 28 de junio de 2020.

Que, adelantada la revisión correspondiente, se advierte que los documentos atrás mencionados, acreditan el cumplimiento de los requisitos de ley expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

Que, prueba de lo dicho, resulta la expresa manifestación que consta por escrito, en la que la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, decide celebrar un acuerdo de voluntades con la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482 – 1, en virtud del cual, la primera cede en favor de la segunda, el registro publicitario contenido en la Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 6835 del 22 de diciembre de 2011 y 0032 del 09 de enero de 2019.

Que, como muestra de aceptación de lo actuado, se observa que dentro del documento bajo radicado 2020ER116765 del 14 de julio de 2020, reposan las firmas de quienes fungen como representantes legales de las sociedades negociantes.

Que, por lo dicho, esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, reconocerá como nuevo titular del registro de la referencia, a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT 901.391.482 – 1.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que, a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 0046 del 13 de enero de 2022, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado bajo Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones No. 6835 del 22 de diciembre de 2011 y No. 0032 del 09 de enero de 2019, para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Carrera 20 No.72 A-11 (Dirección actual) sentido Sur – Norte, de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá, de la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, a favor de la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT 901391482 – 1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante Resolución 3266 del 19 de marzo de 2009, prorrogada por las Resoluciones 6835 del 22 de diciembre de 2011 y 0032 del 09 de enero de 2019, a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT 901.391.482 – 1, la cual será

responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO. - A efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, el nuevo titular del registro, deberá actualizar y/o constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños o contingencias que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, la cual deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, bajo el entendido que el cesionario sea el tomador, el asegurado adicional sea la Secretaría Distrital de Ambiente con Nit. 899.999.061-9, y los beneficiarios los terceros afectados; así mismo deberá ser constituida por el plazo y valor indicado en la Resolución objeto de cesión, y la misma deberá estar suscrita por el tomador.

PARÁGRAFO. - La documentación que se aporte en cumplimiento a lo solicitado en el presente artículo, debe ir dirigida a la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente **SDA-17-2009-1102**.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT 901.391.482 – 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 100 No. 23 – 44, oficina 102 de esta Ciudad, o al correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

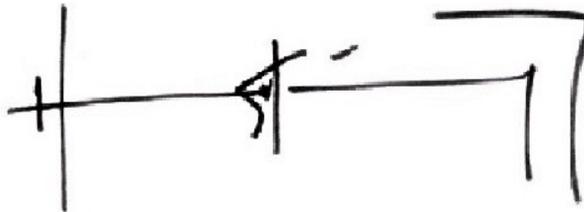
ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764 - 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta Ciudad, o al correo electrónico analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** la presente providencia en el boletín de la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 días del mes de junio de 2022



HUGO.SAENZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-1102

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS:

CONTRATO 20221402
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/05/2022

Revisó:

MAYERLY CANAS DUQUE

CPS:

CONTRATO 20221414
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/05/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

02/06/2022